



Actualización :22.09.2020

IMPORTACIÓN EN ESPAÑA DE ANIMALES CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ ARMONIZADA POR LA NORMATIVA DE LA UE

1. Puestos de Control Fronterizos

La importación de animales vivos solo puede realizarse a través de puertos/aeropuertos autorizados como Puesto de Control Fronterizo. Puede consultar el [listado de Puestos de Control Fronterizos](#) (PCF) autorizados en el siguiente enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/>

Existen tres categorías de autorizaciones:

U: Ungulados (salvo équidos registrados)

E: Équidos registrados

O: Otros animales

PCF (POA-NHC, U, E, O, PNAO-NHC-FEED), PE, PEV
--

2. País de origen autorizado

La importación de animales vivos solo está autorizada si los animales provienen de países autorizados para exportar dicha categoría de animales a la UE.

3. Notificación previa de la llegada de la mercancía

El importador, directamente o a través de su representante aduanero, debe notificar previamente la llegada de la partida al Servicio de Sanidad Animal responsable del Puesto de Control Fronterizo. Para ello debe presentar la parte I del Documento Sanitario Común de Entrada en la aplicación TRACES NT:

<https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/login>

Esta notificación previa debe realizarse, al menos, un día laborable antes de la llegada de la mercancía, salvo cuando las mercancías se transporten en ferry y, el período de tiempo que transcurra entre la carga de la mercancía en el país de origen y la llegada al PCF sea de 24 horas.

4. Registro en REGA

La explotación de destino deberá constar en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA):

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/trazabilidad-animal/registro/>

5. Certificado Sanitario de Origen

Todas las partidas de animales vivos que vayan a importarse deben ir acompañadas por un Certificado Sanitario de Origen según el modelo específico para la categoría de animal que se trate.

Estos certificados deben estar firmados y sellados por un veterinario oficial del país de origen.

6. Resto de documentación

Además del Certificado Sanitario de Origen, la documentación que deberá acompañar variará en función de las características del animal a importar, incluyendo, entre otros:

- Tasa por controles veterinarios (modelo 050), que puede ser sufragada de manera electrónica en el siguiente enlace:

<https://eportal.mapa.gob.es/portal/site/eportal>

- Factura comercial del envío.
- Conocimiento de embarque (bill of landing or airway bill)

A continuación se muestran los requisitos específicos por especie animal:

A. BOVINO, OVINO, CAPRINO Y PORCINO

Estos animales procederán de países autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen, de acuerdo con el modelo que corresponda.

La explotación de destino deberá constar en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), donde los animales permanecerán durante un mínimo de treinta días tras la importación, salvo que se envíen directamente a un matadero.

	Modelo de certificado	Lista de países
Bovino	BOV-X, BOV-Y	Parte I del Anexo I del Reglamento (UE) 206/2010 de la Comisión
Ovino/caprino	OVI-X, OVI-Y	
Porcino	POR-X, POR-Y	

B. ÉQUIDOS

Estos animales procederán de países autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen, de acuerdo con el modelo que corresponda.

La categoría a la que pertenezcan los équidos determinará el modelo de certificado por el que deban acompañarse, que se encontrará en la Decisión comunitaria que corresponda.

	Modelo de certificado	Lista de países
Équidos registrados	Reglamento de Ejecución (UE) nº 2018/659 de la Comisión para su importación, admisión temporal o	Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión

	reintroducción	
Équidos de cría y producción	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión	
Équidos de abasto	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión	

C. PERROS, GATOS Y HURONES

Cuando estos animales se importen con una finalidad comercial o no puedan considerarse animales de compañía de acuerdo con la definición del [Reglamento \(UE\) 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), su importación estará regulada por [la Decisión de Ejecución 2019/294/CE](#).

D. ABEJAS Y ABEJORROS

Estos animales procederán de países autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen.

El artículo 7 del [Reglamento \(UE\) 206/2010 de la Comisión](#) establece los países de los que pueden importarse estos animales, así como los modelos de certificado: modelos “QUE” y “BEE”.

E. ANIMALES DE ACUICULTURA: PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS

La normativa que regula estas importaciones es el [Reglamento \(CE\) 1251/2008 de la Comisión](#). Las normas que se aplican a la importación de estos animales dependerá de su destino.

Así los animales destinados a la **cría, a zonas de reinstalación, a pesquerías de suelta y captura y a instalaciones ornamentales abiertas**, podrán venir de los países, territorios, zonas o compartimentos enumerados en el Anexo III del Reglamento, de acuerdo con los subíndices del Anexo. Todas las partidas irán acompañadas de un certificado zoosanitario conforme con el modelo recogido en la parte A del anexo IV del Reglamento.

Por otro lado, los animales destinados a **instalaciones ornamentales cerradas**, podrán venir de prácticamente cualquier país del mundo, salvo que se deseen importar especies sensibles a determinadas enfermedades, y cuyo caso la lista queda reducida al Anexo III del Reglamento. Todas las partidas irán acompañadas de un certificado zoosanitario conforme con el modelo recogido en la parte B del anexo IV del Reglamento.

F. AVES DE CORRAL Y AVES CAUTIVAS.

La importación de aves de corral y huevos para incubar de las mismas está regulada por el [Reglamento \(CE\) 798/2008](#). Estos animales procederán de países autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen, de acuerdo con el modelo que corresponda establecido en el Reglamento.

La explotación de destino deberá constar en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), donde los animales permanecerán aislados durante varias semanas tras la importación, de acuerdo con lo descrito en los anexos VIII y IX del Reglamento.

	Modelo de certificado	Lista de países
Aves reproductoras o de renta	BPP, BPR	Parte I del Anexo I del Reglamento (CE) 798/2008
Pollitos de 1 día	DOC, DOR	
Huevos para incubar	HEP, HER	
Huevos SPF	SPF	
Aves e coral distintas de las ratites para sacrificio o la repoblación cinegética	SRP	
Ratites para sacrificio	SRA	

La importación de aves distintas de las de corral está regulada por el [Reglamento \(UE\) 139/2013](#). Estos animales procederán de países y establecimientos autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen, de acuerdo con el modelo establecido en el mencionado Reglamento.

Además, deberán ser sometidas a cuarentena en los establecimientos autorizados a tal fin.

- En origen: [Lista de establecimientos en terceros países](#)
- En destino: [Centros de cuarentena aves](#)